

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue presentada demanda especial de fuero sindical por cuenta de POLLOS EL BUCANERO S.A. contra ALEXANDER DÍAZ MARÍN, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento.

Además, que al titular del Despacho -Dr. CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN- le fue concedida incapacidad médica por espacio de 30 días, a partir del 10 de marzo de 2023, habiendo sido efectivamente provisto el cargo el día de hoy. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO I-

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada ADRIANA ALEJANDRA FERNANDEZ MONTEJO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.020.725.014 y portadora de la T.P. 185.566 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante POLLOS EL BUCANERO S.A.

Igualmente se reconoce a los abogados ALBERTO JOSÉ PINZÓN TAFUR quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.144.073.475 y portador de la T.P. 315.971 del C.S. de la J. y VALENTINA IZQUIERDO ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.018.504.329 y porta la T.P. 374.379 del C.S. de la j. en calidad de apoderados judiciales suplentes de la demandante POLLOS EL BUCANERO S.A.

Lo anterior bajo la advertencia que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial para una misma persona.

Revisado el escrito demandatorio, considera el Despacho que la demanda deberá ser INADMITIDA con fundamento en lo siguiente:

Del deber de enteramiento previo de la parte demandada.

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 prevé en su inciso quinto lo siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el caso de autos una vez revisado el expediente digital, observa el Despacho que la parte actora omitió dar cumplimiento a dicho requerimiento por cuanto si bien relacionó dentro del escrito demandatorio la dirección electrónica de notificaciones del pretendido demandado ALEXANDER DÍAZ MARÍN, lo cierto es que no procedió a enviar de forma simultánea con la presentación de la demanda el escrito contentivo de esta junto con sus anexos.

Igual sucede con la remisión de estos documentos a la organización sindical de la cual se advierte emana la garantía foral que se predica del señor DIAZ MARIN, esto es el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO - SINALTRAINAL-, quien se trata de un vinculado forzoso al proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 118B del CPTSS, de manera entonces que también era de cargo del extremo activo enviar la demanda y sus anexos a dicha organización sindical.

Igualmente, se hace necesario que la parte actora, indique dentro del expediente la dirección de notificaciones judiciales de la organización sindical SINALTRAINAL, con fundamento en lo señalado en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se INADMITE LA DEMANDA de la referencia y se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Igualmente se conmina a la parte actora para que proceda a remitir el escrito de subsanación de demanda a los pretendidos demandados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar a la abogada ADRIANA ALEJANDRA FERNANDEZ MONTEJO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°

1.020.725.014 y portadora de la T.P. 185.566 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante POLLOS EL BUCANERO S.A.

SEGUNDO. Reconocer a los abogados ALBERTO JOSÉ PINZÓN TAFUR quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.144.073.475 y portador de la T.P. 315.971 del C.S. de la J. y VALENTINA IZQUIERDO ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.018.504.329 y porta la T.P. 374.379 del C.S. de la j. en calidad de apoderados judiciales suplentes de la demandante POLLOS EL BUCANERO S.A.

Lo anterior bajo la advertencia que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial para una misma persona.

TERCERO. ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por POLLOS EL BUCANERO S.A. por intermedio de apoderado judicial contra ALEXANDER DIAZ MARÍN, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído so pena que la misma sea rechazada.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 036** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de marzo de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria